INFORME REQUISITOS HABILITANTES

PROCESO No: SA17-238

OBJETO CONTRACTUAL:

Contratar el plan de seguros generales de la entidad conforme los siguiente ramos:

RAMOS
MULTIRIESGO (incendio, rotura de maquinaria, sustracción, corriente débil, RC general) **AUTOMOVILES** **RESPONSABILIDAD CIVIL RC** **SERVIDORES PUBLICOS** **MANEJO GLOBAL** **RC CLÍNICAS Y HOSPITALES**

Teniendo en cuenta el cronograma del proceso de la referencia, modalidad CONTRATACION ELECTRONICA, con fundamento en el artículo 20 de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013 -Manual de Contratación, se procede a presentar informe de verificación de requisitos habilitantes.

VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES

No:	PROPONENTE	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZ.
1	UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – CHUBB SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE*	CUMPLE	CUMPLE

OBSERVACIONES:

*No se registra propuesta electrónica, por tanto no es viable determinar el monto de la póliza de seriedad de la oferta.

Por otra parte, MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mediante correo electrónico del 15 de mayo, hogaño, solicitó ser habilitado para continuar con el trámite del proceso SA17-238, no obstante no haber registrado la propuesta económica en la plataforma Bionexo, argumentando que fue aportada en forma física, previo al cierre del proceso, motivo por el cual considera debe prevalecer el medio físico y no la oferta electrónica, para cuyos fines alude los principios de IMPARCIALIDAD y EFICIENCIA, así como los numerales 7.7.2, 7.7.4 y 7.7.6 vistos a folios 8 y 9 del anuncio público, petición que se absuelve en los siguientes términos:

1. La ESE HUEM enmarca su gestión contractual en los principios que rigen la función pública y en especial la contratación estatal, dentro de los que se destacan la imparcialidad y la eficiencia, en razón de ello, utiliza mecanismos electrónicos en los cuales se garantiza la imparcialidad, la objetividad y la transparencia, por lo tanto, se acatan plenamente las disposiciones contempladas en el Anuncio Público, el cual reviste carácter obligatorio tanto para la entidad contratante como para los oferentes.

2. En este orden de ideas, la entidad esboza las actuaciones del oferente dentro del proceso así:

   a) Presentó propuesta técnica junto con los anexos el 15/05/2017 a las 8:48 a.m.
   b) Según acta de cierre del proceso y reporte ítems respondidos emitido por la plataforma de Bionexo el 15 de mayo de 2017 a las 9:03, el proponente no efectúo oferta económica que debía realizarse en forma electrónica.
   c) Aportó pantallazo con fecha de ingreso a Bionexo el 15/05/2017 a las 9:29 a.m.
   d) Formalizó solicitud de habilitación en el proceso con base en la propuesta técnica, junto con los anexos, aportada físicamente el 15/05/2017 a las 16:46 p.m., a la cual adjuntó la propuesta económica que debía ser presentada de manera electrónica.

3. Dentro del proceso SA17-238, conforme al Anuncio público se estipularon en forma clara y expresa, las etapas, requisitos y oportunidades de los oferentes para ser habilitados en el proceso, de igual forma, los criterios de selección, las causales de rechazo, entre otros aspectos, tal como se detalla a continuación:

   La **PROPUESTA ECONÓMICA CONSTITUYE UN CRITERIO DE EVALUACIÓN**, tal como se consagra en el acápite

8, visto a folios 18-19 del Anuncio Público y cuya omisión, en contravía de lo dispuesto en el cronograma del proceso y en la modalidad de selección objetiva de contratación electrónica, conlleva inexorablemente el rechazo de la oferta, decisión que encuadra plenamente dentro de los postulados y principios que rigen la contratación estatal enunciados con antelación.

CRONOGRAMA DEL PROCESO

No.	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
3	OBSERVACIONES A TRAVES DE SKYPE-CHAT	11/05/2017 3:00. a 4:00 p.m.	Cuenta Skype: ESEHUEM **GRUPO: GABYS ESE HUEM** (Solo se acepta chat de grupo y no cuenta individual)
4	PLAZO PRESENTACION OFERTA - INCLUYENDO PROPUESTA TECNICA - CIERRE.	15/05/2017 Hasta las 9:00 a.m.	www.bionexo.com.co (oferta bionexo) y envío de propuesta a la E.S.E HUEM – oficina GERENCIA Avenida 11E Nº 5AN-71 Guaimaral – Cúcuta – Colombia.

A través del Chat efectuado en la cuenta de Skype ESE HUEM, grupo GABYS ESE HUEM, el día 11 de mayo de 2017 de 3:00 a 4:00 p.m., momento propicio para que los proponentes presentaran las dudas que tuvieran a cerca del trámite del proceso, el peticionario no realizó intervención alguna.

De conformidad con el cronograma, la oferta debía registrarse en la plataforma de Bionexo con plazo hasta las 9:00 a.m. del día 15/05/2017 y allegar propuesta técnica para ser objeto de evaluación a la Oficina de Gerencia. Sin embargo, tal como se plasmó en el Acta de Cierre, el proponente MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. allegó un legajo con 147 folios, omitiendo la oferta económica que en todos los procesos de contratación electrónica, se registra a través de la plataforma Bionexo, según consta en el reporte emitido a las 9:03 a.m. del 15/05/2017.

Mediante oficio del 16 de mayo del año en curso, Bionexo certifica:

a) Inexistencia de novedades y calificación de optimización de la actividad de la plataforma tecnológica del 99.98% en durante el mes de mayo.
b) Registro de ingresos (16) de la Aseguradora Solidaria con envío exitoso de la oferta.
c) Inexistencia de situaciones particulares que impidieran el acceso a la plataforma o dificultades para concluir satisfactoriamente el registro y envío de información.
d) Inexistencia de llamadas de proveedores manifestando inconvenientes para acceder a la plataforma.

Adicionalmente, en el Anuncio Público se contemplaron, entre otras, las siguientes CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

f) Cuando el valor de la propuesta supere el valor de la disponibilidad presupuestal estipulado para la presente convocatoria, o no consigne el valor correspondiente a alguno de los ítem de la propuesta económica.
j) Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos y obligatorios establecidos en la presente invitación.
q) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea.

Con fundamento en lo expuesto, se establece inequívocamente:

1) Omisión en la presentación de la oferta en el tiempo indicado y con los requisitos y formalidades preestablecidas, a pesar de haber accedido extemporáneamente a la plataforma de Bionexo y por tanto, no haber obtenido un registro exitoso.
2) El carácter esencial de la propuesta económica en forma electrónica, por constituir un criterio de selección que confiere puntaje. En consecuencia, forma parte de los requisitos insubsanables.

En concordancia, el Consejo de estado mediante sentencia de febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) - Evaluación de ofertas y régimen jurídico de Subsanabilidad de requisitos

"(…) de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es

subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (…)

En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación…"

En este mismo sentido se ha pronunciado La Agencia Nacional para la Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- entidad creada para dar directrices a las entidades que manejen contraten con recursos públicos en materia de contratación estatal, mediante la circular No. 13 del 13 de junio de 2014:

*" (…)**En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación**.(…)*

Es preciso aclarar que el cierre de un proceso contractual adelantado bajo la modalidad ELECTRÓNICA, consiste en recibir ofertas económicas a través de la plataforma de Bionexo, dentro del plazo establecido, que para el caso que nos ocupa, los valores debían registrarse en el Pedido de Cotización -PDC- 2229920, antes de las 9:00 a.m. del 15 de mayo de 2017, plazo que era de carácter preclusivo y perentorio, a fin de garantizar la trasparencia del proceso, por lo tanto, no es viable registrar precios en forma extemporánea.

Por lo anterior, el criterio diferenciador para permitir la subsabilidad de requisitos, serian todos aquellos que no afecten la asignación de puntaje (criterios de selección), es decir, aquellos que no se evalúan, no sirven de comparación de propuestas y sólo se verifican para determinar la idoneidad de los proponentes, caso en el cual la entidad podrá solicitarlos en cualquier momento.

En tal sentido, no le es dable al proponente MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., confundir los anexos y documentos de la propuestas con la oferta económica, toda vez que los argumentos planteados con relación a la prevalencia del medio físico en caso de discrepancia con el digital, no encuadran dentro del caso objeto de estudio, por cuanto la presentación física en el Hospital se refiere a documentos referentes a la ficha técnica y los requisitos habilitantes alusivos a capacidad financiera, organizacional, jurídica, así como experiencia. Por ende, el oferente no puede citar extractos del Anuncio Público en forma descontextualizada con relación al caso planteado, toda vez que los presupuestos fácticos difieren del precepto alegado.

En mérito de lo expuesto, se deniega la petición de habilitación y se declara probada la omisión del requisito sine qua non de presentación de oferta económica de manera electrónica (Bionexo) dentro del plazo previsto, lo cual conlleva inexorablemente el **RECHAZO DE LA OFERTA.**

Con fundamento en lo expuesto, el oferente MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no se encuentra habilitado para continuar el proceso contractual.

Se expide a los, dieciséis (16) días del mes de mayo de 2017.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ALBERTO DÍAZ PÉREZ
Subgerente Administrativo

LIBARDO DUARTE TOSCANO
Líder Financiero

JUDITH MAGALY CARVAJAL C.
Asesora jurídica Actisalud GABYS

Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogada Actisalud GABYS